



RECOMENDACIÓN 269/1992

México, D. F., a 17 de diciembre de 1992

Caso de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez", del Poblado San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco

C. Víctor Manuel Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, as como en los artículos 10. y 60., fracciones 1I y 1II; 24, fracción IV; 44; 46 Y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/90/JAL/408 relacionados con la queja interpuesta por La Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez", del poblado San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, y vistos los siguientes:.

I.- HECHOS

1.- El 16 de agosto de 1990, representantes de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez" presentaron un escrito de queja, en el cual manifestaron diversos hechos probablemente violatorios de, los Derechos Humanos de los campesinos de la comunidad de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco en virtud de que han sido objeto de fraudes, despojos con violencia y venta ilegal de parcelas que se adjudicaron a personas ajenas a la comunidad indígena, así como explotación indebida de los recursos naturales y mala administración por parte de la mesa directiva de la comunidad (sic), con el apoyo y complicidad de las autoridades agrarias.

Manifestaron los quejosos que en su oportunidad denunciaron los hechos ilícitos cometidos por los "miembros de la Mesa Directiva" (sic) de la comunidad indígena de San Juan de Ocotán, los CC. Elías Noguera Gutiérrez, Tereso Díaz Carrillo y Timoteo Jiménez . Hernández, en complicidad con los señores Miguel Angel Barajas Ramos y el ingeniero Jorge Cuauhtémoc Barrios Romo, funcionarios de la Delegación Agraria en Jalisco, quienes vendieron la parcela denominada "La Curva" perteneciente a la Comunidad, la cual tenía una superficie de 30,400 M2 Y estaba ubicada en. el kilómetro 14 de la carretera a Nogales sobre el Acotamiento Sur.

A decir de los quejosos, todos los documentos que se utilizaron en: la venta ilegal de sus parcelas fueron falsificados y avalados con certificaciones y declaraciones falsas, con la anuencia de los funcionarios agrarios ya

mencionados y el abogado Mario Alberto de León Venegas, quien asesoraba a la mesa directiva de la comunidad y su auxiliar Emilio Ramos López.

2.- Por los hechos anteriormente señalados, los quejosos solicitaron la intervención de la Presidencia de la República, la Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Social Agraria en Jalisco.

Como resultado de las diferentes quejas presentadas por los comuneros, el representante de la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco, licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, realizó una investigación y rindió un informe sobre la misma, en la cual señaló que esa dependencia carecía de personal técnico para demostrar lo relativo a la malversación de fondos, por lo cual sugirió la realización de una asamblea general de comuneros que actualizara la información sobre las irregularidades detectadas y se demostrara la existencia de anomalías cometidas por las autoridades y, en consecuencia, proceder a determinar las responsabilidades correspondientes.

3.- A partir de la fecha en que esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja, se intentó establecer contacto con los representantes de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Beltrito Juárez" a fin de que pudieran proporcionarnos mayor información respecto del contenido de su queja. Estas peticiones se hicieron al domicilio señalado por los quejosos sin que este Organismo haya obtenido respuesta.

4.- El 3 de septiembre de 1991, este Organismo solicitó a los quejosos información sobre sus gestiones ante las autoridades respectivas.

El 11 de octubre de 1991, los quejosos enviaron a esta Comisión Nacional copias de los escritos de queja (presentados a la Presidencia de la República y a la Secretaría de la Reforma Agraria, de fechas 13 y 20 de diciembre de 1989, respectivamente).

5.- El 8 de noviembre de 1991, esta Comisión Nacional solicitó información al Responsable de la Unidad de Atención a las quejas turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria.

El 21 de marzo de 1992, la Secretaría de la Reforma Agraria informó que todavía no se realizaban las investigaciones necesarias para aclarar las denuncias hechas por los quejosos, en virtud de que en el expediente a cargo de la Delegación Agraria de Jalisco no aparecía ningún informe al respecto, a pesar de que dicha representación había realizado una búsqueda exhaustiva de las mismas.

6.- El 20 de abril de 1992, mediante oficio No. 486040, el licenciado Jesús Mario Benavides Ramírez, Director de Quejas y Conciliación Agraria de la Secretaría de Reforma Agraria, informó a este Organismo que los trabajos propuestos por el licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, Procurador Agrario de Jalisco, "no se realizaron, debido a que en el expediente respectivo no existen

antecedentes de este documento, y después de una búsqueda exhaustiva se concluye que por razones que se desconocen, el informe nunca llegó a estas oficinas." Sin embargo, continúa el oficio, "el problema se vuelve más complejo principalmente por el natural crecimiento de la ciudad de Guadalajara, que ha convertido las parcelas agrícolas en lotes urbanos, incrementando en gran manera el valor de los mismos, dando lugar a que quienes presiden en turno la Mesa Directiva, la mayoría de las veces se dejan llevar por la ambición cayendo en la ilegal venta de terrenos. Tal es la situación de los CC. Tereso Díaz Carrillo, Timoteo Jiménez Hernández y el Licenciado Mario A. de León Venegas, que en el año de 1986, representaba el grupo quejoso y al presidir la Mesa Directiva cometieron los mismos ilícito, siendo denunciados por la Unión de Comuneros ante esta Dirección a través del oficio S/N de fecha 20 de julio de 1990".

7.- Del acuerdo dictado por la Unidad de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Reforma Agraria, de 28 de noviembre de 1990, se desprende que actualmente el expediente iniciado por los quejosos se encuentra dado de baja y no se menciona la solución que se dio a las denuncias de privación de derechos agrarios y venta de parcelas. Respecto a las denuncias de fraude, despojo y explotación indebida de recursos naturales, la autoridad agraria no hizo ninguna consideración ya que las encontró fuera de su competencia. Asimismo, eximió de responsabilidad al funcionario agrario Miguel Angel Barajas Ramos, en virtud de que según dicha Institución no existieron elementos que demostraran que hubiera incurrido en irregularidades durante su actuación.

De la documentación proporcionada por la8quejosos y por la Secretaría de Reforma Agraria se desprende lo siguiente:

1.- El 12 de noviembre de 1970 se emitió la Resolución Presidencial que reconoció y tituló en favor del Poblado de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie total de 3,077-00-00 hectáreas para beneficiar a 116 campesinos. Esta Resolución Presidencial se ejecutó el 20 de marzo de 1972. '

2.- El 10 de septiembre de 1986, un grupo de comuneros de San Juan de Ocotán presentaron formal queja ante la Dirección de Procuración Social Agraria de Jalisco, en contra de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunes, por una serie de irregularidades cometidas en su perjuicio.

3.- El 4 de noviembre de 1986, los campesinos de la comunidad indígena de San Juan de Ocotái1, ratificaron la queja de referencia ante la Dirección General de Procuración Social Agraria del mismo Estado y nombraron, como nuevos representantes de bienes comunales a los CC. Tereso Díaz Carrillo y Timoteo Jiménez Hernández y como Asesor Jurídico al C. licenciado. Mario A. de León Venegas.

4.- Con fecha 18 de Mayo de 1986, la licenciada Ruth Macías, Directora General de Procurador Social Agraria, giró instrucciones. al licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, Representante de la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco, para que practicara una minuciosa investigación de los hechos denunciados en audiencia pública por la organización campesina de- , nominada "Unión General de Obreros y Campesinos de México", UGOCM.

5.- Con fecha 10. de abril de 1987, el licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, Representante de la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco, procedió a investigar las irregularidades denunciadas y emitió un informe, en el cual manifestó lo siguiente:

a) Que efectivamente 13 terrenos se encontraban ocupados por pequeños propietarios, de los cuales 5 de ellos acreditaron tener en trámite el reconocimiento de exclusión de sus propiedades.

b) En el mismo informe se señalaba que existía un convenio de fecha 23 de junio de 1980, suscrito por las autoridades comunales y los pequeños propietarios, que violó las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, ya derogada, lo cual consideró una irregularidad grave cometida por las entonces autoridades comunales, ya que realizaron acciones que perjudicaban a sus representados.

c) El informe concluye con la siguiente "opinión": (sic) "Debido a la falta de personal técnico capacitado para practicar una auditoría en relación a los ingresos obtenidos por la explotación de recursos, y demostrar si hubo malversación de fondos y fincar responsabilidad, se exhorta a los comuneros para que lleven a cabo una Asamblea General Extraordinaria a efecto de que se actualicen y comprueben fehacientemente las irregularidades detectadas en el informe rendido, para que una vez demostradas las anomalías cometidas por las autoridades comunales, se finque la responsabilidad penal que corresponda para la remoción de cargos ~ .

6.- El 21 de abril de 1992, este Organismo recibió el oficio expedido por el licenciado Jesús Mario Benavides Ramírez, Director de Quejas y Conciliación Agraria, en el cual se dio respuesta a la solicitud de información, y en el cual manifiesta que... "los trabajos propuestos en la opinión mencionada no se realizaron, debido a que en el expediente respectivo no existen antecedentes de este documento, y después de una búsqueda exhaustiva se concluye que por razones que se desconocen, el informe nunca llegó a estas oficinas... "

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- Escrito de queja de fecha 16 de agosto de 1990, suscrito por los representantes de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez", del poblado de San Juan de Ocotán, dirigido a esta Comisión

Nacional, en el cual narran los hechos considerados como violatorios a los Derechos Humanos de los miembros de dicho poblado.

2.- Escritos de fechas 13 y 15 de diciembre de 1989, suscritos por representantes de la Unión de Comuneros Indígenas "Benito Juárez" del poblado de San Juan de Ocotán; dirigidos al titular de la Secretaría de la Reforma Agraria y al Presidente de la República, respectivamente, en los cuales solicitan su intervención para ayudarlos a resolver su problema.

3.- Copia de la Resolución Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1970, sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en favor del Poblado San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco.

4.-Copia del acta de comparecencia ante la Dirección General de Procuración Social Agraria de Jalisco, de fecha 10 de septiembre de 1986, de un grupo de Comuneros de San Juan de Ocotán, en la cual presentaron formal queja en contra de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales por la venta de parcelas y adjudicación de las mismas, a personas ajenas a la comunidad, explotación indebida de recursos naturales y mala administración.

5.- Copia del contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión, de fecha 13 de septiembre de 1986, suscrito por Mario Alberto de León Venegas, en favor de Juan Ramírez Liceaga, como beneficiario del predio rústico denominado "La Curva", ubicado en el poblado de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco.

6.- Copia del contrato de compraventa, de fecha 13 de septiembre de 1986, por medio del cual el C. Juan Ramírez Liceaga vendió la finca marcada con el número 2875 de la calle Jesús Urueta, Colonia San Isidro, Sector Libertad, Guadalajara, Jalisco, al licenciado Mario Albeo de León Venegas, contrato en el que firmaron como testigos, Socorro Durán Hernández y Rigoberto Rosales Lepe.

7.- Copia certificada del Acta de la Asamblea Extraordinaria, celebrada el 21 de septiembre de 1986, en el Poblado de San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, para sustituir al Comisariado de Bienes Comunales integrado por el C. licenciado Mario de León Venegas, Concepción de Díaz Vélez, Catarino Ramos Presa, Luis Sánchez Mendoza y señores, Emilio Ramos López, Félix Cema Padilla y Joaquín Ojeda Cedano. Asimismo, ante dicha asamblea revocaron toda intervención en los asuntos agrarios de los suscritos, a los "empleados agrarios" (sic) licenciados Miguel Angel Barajas Ramos y Jorge Barrios.

8.- Copia de la certificación, de fecha 25 de septiembre de 1986, expedida por los representantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de San Juan de Ocotán, Tereso Díaz Carrillo y Timoteo Jiménez Hernández, en favor del señor Alfonso Cuan Aubert, haciendo constar que este

último tiene la propiedad y posesión del predio denominado o conocido como "La Curva".

9.- Copia del oficio No. 9220, de fecha 21 de octubre de 1987, suscrito por el ingeniero Patricio Robles Robles, Delegado Agrario en el Estado de Jalisco y dirigido a los licenciados Miguel Angel Barajas Ramos y Alfonso Ortiz Juárez haciéndoles saber:

.. .nos ordena que de nueva cuenta comisione personal á efecto de que lleve a cabo Asamblea General Extraordinaria en la comunidad indígena que nos ocupa, en donde únicamente deberán intervenir aquellos comuneros beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1970 y se de acuerdo en esta diligencia el desistimiento o prosecución en su caso, del Amparo 212/84, promovido por Catarino Ramos Presa y coagraviados, se le comisiona a usted a fin de que lleve. a cabo esta diligencia en los términos y requisitos de la Ley Federal de Reforma Agraria...

10.- Copia de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros de San Juan de Ocotán, de fecha 28 de octubre de 1987, firmada por el Comisionado de la Delegación Agraria de Jalisco, licenciado Miguel Angel Barajas Ramos.

11.- Copia del informe de investigación realizado por la Dirección General de Procuración Social Agraria, en Jalisco, de fecha 10. de abril de 1987, en el cual se hacen una serie de consideraciones respecto a los predios pertenecientes a los quejosos.

12.- Oficio No. 103899, de fecha 19 de octubre de 1987, suscrito por la C. licenciada Adriana Ortega Vila, Directora de Quejas de la Presidencia de la República, dirigido a la C. licenciada Amelia Zaragoza Palencia,

Procuradora Social Agraria, en el cual ordenó una minuciosa investigación de los hechos denunciados por los quejosos ante la citada Institución.

13.- Oficio No. 125885, de fecha 28 de julio de 1988, suscrito por el licenciado Mario Sauza Mosqueda, Subdirector de Quejas de la Presidencia de la República, dirigido a la C. licenciada Amelia E. Zaragoza Palencia, Procuradora Social Agraria en el Estado de Jalisco, solicitando .respuesta a ~ sus oficios Números 95253, 104392 Y 120543 sobre el trámite o solución que se ha dado al presente asunto, dado el tiempo transcurrido desde la primera solicitud de información.

14.- Copia de la constancia de indemnización, de fecha 27 de enero de 1989, que recibieron las señoras Paulina Camulco Flores, Brígida Ramírez Meza, Juana Santos Olivares y Celerina Ramírez Meza, por parte del señor Jesús Hernández González, legítimo (sic) propietario del predio denominado "La Curva" y que ellas venían poseyendo, situación que fue comprobada con una escritura privada de compraventa.

15.- Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 23 de marzo de 1989, realizada por la comunidad indígena de San Juan de Ocotán, para la formación del "Comité Particular de la Mesa Directiva" (sic) y en la cual quedaron electos por unanimidad los CC. Espiridión Gutiérrez Espinoza, Presidente; Rosendo Presa Ramos, Secretario; Baudelio Santos Olivares, Tesorero; Catarino Ledesma Cimarrón, Consejo de Vigilancia.

16.- Escrito de fecha 8 de mayo de 1989, presentado por los representantes de la comunidad indígena de San Juan de Ocotán al Delegado de la Reforma Agraria, denunciando el uso ilegal del sello y documentación de la comunidad por parte de ex-representantes de la misma.

17.- Oficio No. 484130, de fecha 8 de Noviembre de 1989, suscrito por el licenciado Jesús Mario Benavides Ramírez, Director de Quejas y Conciliación Agraria, dirigido al C. licenciado José Luis Organista Macías, Procurador Social Agrario del Estado de Jalisco, por medio del cual giró instrucciones a la Procuraduría Social Agraria en Jalisco, para que se realizara una investigación sobre la denuncia de venta de parcelas pertenecientes a la comunidad de San Juan de Ocotán.

18.- Oficio No. 489070, de fecha 29 de Julio de 1990, suscrito por el C. licenciado Jesús Mario Benavides Ramírez, Director de Quejas y Conciliación Agraria, por medio del cual reiteró instrucciones, a fin de que a la brevedad posible se practicara la investigación de los hechos denunciados por los quejosos, consistentes en el despojo y venta de terrenos de la comunidad de San Juan de Ocotán. .

19.- Escrito de fecha 29 de julio de 1990, presentado por la Unión de Comuneros Independientes "Benito Juárez" de San Juan de Ocotán, a la C. licenciada Ruth Macías Coss, Directora General de Procuración Social Agraria, solicitando una nueva fecha de comparecencia, en virtud de haber sido notificados después de la fecha en que debían comparecer ante dicha institución.

20.- Copia certificada del Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1990, emitido por la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual consideró carentes de fundamentación las denuncias de las irregularidades mencionadas por los quejosos. Con respecto al C. Jorge Barrios Romo, uno de los inculpados, se señaló en el mismo acuerdo que no se encontró antecedente de que sea empleado de la misma. Además, se llegó a la conclusión de que no existían elementos que demostraran que el C. Miguel Angel Barajas R., hubiese cometido alguna irregularidad y, por último, se dictó el Acuerdo Unico que dio de baja el expediente del libro de Gobierno respectivo como asunto total y definitivamente concluido.

21.- Escrito de fecha 11 de octubre de 1991, suscrito por los quejosos, dirigido a esta Comisión Nacional en el cual informaron que ninguna de sus quejas fue

atendida; que el Ayuntamiento se ha convertido en una fraccionadora y que les han destruido sus siembras.

22.- Oficio S/N dirigido a este Organismo, por parte del licenciado Jesús Mario Benavides Ramírez, Director de Quejas y Conciliación Agraria, en donde informó respecto a los trabajos que se debieron realizar de acuerdo con la opinión del licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, entonces Representante Estatal en Jalisco de esta Dirección General, y manifestó: "que los trabajos propuestos en la opinión mencionada no se realizaron debido a que en el expediente respectivo no existen antecedentes de este documento, y después de una búsqueda exhaustiva se concluye que por razones que se desconocen, el informe nunca llegó a estas oficinas. No obstante el problema se ha continuado atendiendo, como puede verse en las constantes reiteraciones a los Procuradores Sociales Agrarios que han estado en esa Entidad. "

III .- SITUACION JURIDICA

1.- El 12 de noviembre de 1970, se emitió la Resolución Presidencial que reconoció y tituló en favor del Poblado de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie total de 3,077-00-00 hectáreas para beneficiar a 116 campesinos. Esta Resolución Presidencial se ejecutó el 20 de marzo de 1972.

2.- Ello. de septiembre de 1986 los comuneros de San Juan de Ocotán presentaron formal queja de las irregularidades ya mencionadas, ante la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco.

3.- Ello. de abril de 1987, el licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, representante de la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco, rindió un informe de investigación dirigido a la C. licenciada Ruth Macías Directora de Procuración Social de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual señaló que:

a)"Se procedió a verificar las superficies que manifiestan los comuneros se encuentran indebidamente en posesión de personas ajenas (sic) a la comunidad y acompañado de los quejosos el suscrito da fe de las siguientes superficies: 1. 3-50-00 Has aproximadamente que manifiestan los quejosos son terrenos de uso común, en posesión de Rubén Ávila Marín, indebidamente y sin derecho alguno (...). 2. Otro terreno que manifiestan pertenece también a la comunidad con una superficie aproximada de 2-0000 Has y que ostenta la posesión mi doctor que desconocen su nombre (...). 3. Terreno ubicado en la misma comunidad con una superficie aproximada de 5-00-00 Has., propiedad del señor José E. Garibay, arrendado al señor Gustavo Padilla (...) 4. Terreno con una superficie aproximada de dos Has. cuyo encargado responde al nombre de . Antonio López y propietario es el Sr. Jorge Zárate (...). 5. Lote con construcción ubicado en la Av. Prol. Vallarta No: 800 en donde se encuentra una fábrica de Equipos Industriales (F.E.I.S.A.) (...). 6. Terreno ubicado en el No. 444 de la calle 5 de Mayo en el pueblo con una superficie aproximada de

una Ha., cuyo propietario manifiesta ser el C. Felipe Olmos Corona (...). 7. Terreno ubicado en el No. 402 de la calle 5 de mayo en el pueblo de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan con una superficie aproximada de 5-00-00 Has. cuyo propietario resulta ser el C. Roberto de Lira, según el decir del encargado (...). 8. Terreno ubicado en el No. 440 de la Calle 5 de Mayo con una superficie de 0-5000 Has., desconociéndose su dueño y no encontrándose nadie (...). 9. Terreno ubicado de la Carretera a Nogales rumbo a la Mojonera aprox. (sic) a distancia de la carretera 2 Kms. con, superficie aproximada de 1-50-00 Has., manifestándose que el propietario es el señor José Zepeda (...). 10. Terreno ubicado en la carretera Base Aérea Militar, al otro lado del No. 3625, con una superficie de aproximadamente 0~50-00 Has. y cuyo propietario es según quien se encuentra el señor Noel Pérez de Anda (...). 11. Terreno ubicado a un lado de la vía del ferrocarril por la carretera Base Aérea Militar sembrada, al decir de los quejosos, ocupado por Baudelia Santos Olivares, con una superficie de aproximadamente 2-00-00 Has. (...). 12. Terreno con una superficie aproximada de 1-50-00 Has. irregular, cuyo encargado respondió el nombre de Pedro Martínez y Hernández, advirtiendo que el terreno pertenece a la sociedad M.A.N.S.A.(...). 13. Terreno de aproximadamente 2-00-00 Has. ubicado en la calle 5 de mayo No. 500 con casa habitación, respondiendo el encargado al nombre de Jorge Mones Rangel y advirtiendo que el dueño es el señor René González Quirarte (...)" .

b) "después de citar a los pequeños propietarios, solamente cinco de ellos acreditaron tener implementado el reconocimiento de exclusión de sus propiedades en tiempo y forma, mas no así las demás personas citadas (...) ya que no pudieron acreditar tener regularizada la supuesta propiedad particular" .

c) Con relación a la mala administración por parte de las autoridades comunales del Poblado San Juan de Ocotán, en su informe el licenciado Gutiérrez Niebla manifestó la existencia de un convenio de fecha 23 de junio de 1980, suscrito por las autoridades, comunales y los pequeños propietarios, y advierte que el citado convenio se realizó quebrantando las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, entonces en vigor. Asimismo, advierte que la suscripción del convenio citado en el párrafo anterior vendría a generar responsabilidad y' remoción de las autoridades comunales denunciadas, por haber promovido irregularidades en contra del poblado de San Juan de Ocotán, tales como organizar asambleas y alentar a los comuneros para que se desistan en su perjuicio del amparo promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia Agraria, número 212/84, sin un motivo fundado para ello.

d) Ello, de abril de 1987, el C. Representante de la Dirección General de Procuración Social Agraria, licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, rindió un informe dirigido a la licenciada Ruth Macías Coss, Directora General de Procuración Social Agraria, en el cual, después de emitir una serie de opiniones, concluye: "Una vez demostrada plenamente las anomalías cometidas por las actuales autoridades de Bienes Comunales en cuestión, se

proceda a fincar responsabilidad penal que corresponda, previa remoción con causa de los cargos que hasta hoy viene ostentando."

4.- Se giraron por parte de la Dirección de Asesoría Legal al campesino, así como por la Dirección General de Quejas y Conciliación Agraria, los oficios números 125885, de fecha 28 de julio de 1989; 484130, de fecha 8 de noviembre de 1989; 490577, de fecha 27 de noviembre de 1987; 489070, de fecha 18 de abril de 1990; 492117, de fecha 11 de septiembre de 1990; 489935, de fecha 15 de octubre de 1991; todos ellos dirigidos a la Procuraduría Social Agraria de Jalisco, solicitándole que realizara las investigaciones correspondientes, respecto a los hechos denunciados por los quejosos del Poblado de San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco. '

5.- En la actualidad, el expediente iniciado por los quejosos ante la Dirección General de Procuración Social Agraria, Representación Jalisco, se encuentra dado de baja por parte de la unidad de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 28 de noviembre de 1990, en virtud de que se consideraron carentes de fundamentación las denuncias de venta de parcelas y la explotación ilegal de recursos naturales, y se eximede responsabilidad al funcionario de aquella Secretaría Miguel Angel Barajas Ramos.

IV.- OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que integran el expediente de estudio, se desprenden dos aspectos fundamentales:

a) Irregularidades cometidas en contra de la Comunidad de San Juan de Ocotán, Jalisco, por parte de los ex-integrantes de la Mesa Directiva: Elías Noguera Gutiérrez, David Olivares Sánchez, Daniel Anguiano Huerta, Rito Ramos Sánchez, Tereso Días Carrillo, Timoteo Jiménez Hernández, Reynaldo Olivares Gutiérrez, Cipriano Flores Vidal, y el licenciado Mario Alberto de León Venegas, quienes realizaron la venta ilegal de parcelas, adjudicación de las mismas a personas ajenas a la comunidad, explotación indebida de recursos naturales y mala administración.

b) La deficiente y lenta actuación por parte de las Autoridades Agrarias que tuvieron conocimiento de los hechos denunciados por los campesinos comuneros del Poblado de San Juan de Ocotán, Jalisco.

Con relación al primer apartado es, necesario destacar lo siguiente: de la información que obra en el expediente de esta Comisión Nacional se constata que con fecha 10 de septiembre de 1986, comparecieron ante la Dirección General de la Procuración Social Agraria, en Jalisco, los CC. Tereso Díaz Carrillo y Espiridión Gutiérrez, en representación de los miembros de la Comunidad de San Juan de Ocotán, Jalisco, declarando que presentaban "formal queja en contra de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales por una serie de irregularidades cometidas en perjuicio de los comuneros." Recayó a dicha diligencia un acuerdo que señaló: "comisionar a la brevedad personal de adscripción a fm de que practique exhaustiva

investigación en torno a los hechos denunciados, a fin de que resultaran ciertos los mismos se proceda conforme a derechos (sic)"; firmando dicha actuación el licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla.

Siete meses después, el 4 de abril de 1987, el propio licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla rindió un informe de investigación dirigido a la licenciada Ruth Macías Coss en el cual reconoció la legítima posesión de los terrenos en favor de la Comunidad de San Juan de Ocotán, Jalisco. Asimismo, informó que acompañando a los comuneros a los terrenos mencionados, efectivamente constató que se encontraban en posesión de diferentes personas ajenas a la Comunidad, así como la explotación de recursos no renovables, pertenecientes a la Comunidad.

Señaló también en el informe que solicitó el licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla documentación a los "propietarios", y éstos les presentaron un escrito consistente en un "Convenio" firmado por todos y cada uno de los miembros del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia del Poblado: Justino Jiménez Landeros, Elías Noguera Gutiérrez, Leopoldo Olivares Solís, Presidente, Secretario y Tesorero; y Rito Ramos Sánchez, Rogelio Rodríguez y J. E. Flores. Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia. Por lo que se detecta que fueron los ex-representantes de la Comunidad señalados, quienes realizaron el convenio aludido, sin consultar a los comuneros, violando con ello las disposiciones de orden público comedidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, específicamente los artículos 48 fracción IV y 49 fracción 1, siendo procedente la aplicación del artículo 50, párrafo primero, de la entonces vigente Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra señalaba:

...Son nulos los convenios y contratos que celebren los Comisariados y Consejos de Vigilancia cuando no sean aprobados por la Asamblea General y, en su caso, por la Secretaría de la Reforma Agraria, así como los contratos prohibidos por la Ley...

Es aplicable lo que establecía el artículo 27 fracción VII, de la Constitución General de la República, vigente hasta el 22 de enero de 1992, que establecía "los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido y restituyeren".

Los actos llevados a cabo por las personas que conformaban la Mesa Directiva y que consintieron y permitieron la venta de parcelas sin derecho y sin consentimiento de la Comunidad, transgreden lo establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria; misma que establecía en su artículo 52 lo siguiente:

... Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las

operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretenden llevar a cabo en contravención de este precepto.

Las tierras cultivables que de acuerdo con la Ley , puedan ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población ejidal.

Este artículo es aplicable a los bienes que pertenecen a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal... ".

Por lo que se comprueba con la información proporcionada, que la conducta desplegada por los promotores de la venta de parcelas, está fuera de todo Derecho, actuando en perjuicio directo de la economía comunal. El contenido del numeral 53 del mismo ordenamiento legal es preciso al establecer:

.. .Son inexistentes todos los flctOS de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes o cualesquiera actos de las autoridades municipales, de los estados o federales, así como de las autoridades judiciales, federales o del orden común que hayan tenido o tengan por consecuencia privar total parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población, en contravención a lo dispuesto por esta ley...

Queda claramente especificado que la privación de los derechos agrarios de que fue objeto la Comunidad de San Juan de Ocotán, en cuanto a las parcelas vendidas, es nula, porque la misma fue hecha por los miembros de La Mesa Directiva, en forma particular, pues consintieron y allanaron el "convenio" que realizaron con personas ajenas a la comunidad, sin haber tomado en cuenta a ésta, sabiendo de antemano que la operación era ilegal.

Así mismo, se .atenta contra la Comunidad al molíento de la explotación de terrenos ejidales que fueron "vendidos" y los cuales fueron aprovechados por personas que no eran comuneros, y así lo comprueba el in~ forme de investigación' rendido por el licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, Representante de la Dirección General de Procuración Social Agraria, ello. de abril de 1987, Y en donde informó que constituyéndose en los terrenos de la Comunidad".. .efectivamente están haciendo trabajos de explotación de arena de río, formando un Bando material y entrevistándome con una persona que dijo llamarse Rlto Ramos Sánchez, quien dijo que es la persona que, cobra el material que se vende...".

Esta situación viola lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece "queda prohibida la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería y de cualq~ie acto jurídico que tienda a la explotación indirecta o por terceros de los terrenos ejidales y comunales..."; actos que atentan contra la .Comunidad, afectando su organización económica y productiva del mismo.

Queda determinada la actuación que tuvo el licenciado Mario Alberto de León Venegas quien fungió como Representante. jurídico de la comunidad agraviada, siendo que en las constancias del expediente aparece como cedente del-predio rústico denominado "La Curva", propiedad de la Comunidad, misma que no era objeto de transacción alguna, y también aparece en el contrato de compra-venta de una "finca", en el sector libertad de Guadalajara; apareciendo que en las dos transacciones figura como comprador y beneficiario el señor Juan Ramírez Liceaga, persona desconocida en la comunidad. Como lo manifestaron los quejosos, el citado licenciado se quedó con el sello y material me:11bretado de la comunidad y los usó en forma indebida y . perjudicial para esta última.

Con relación al segundo apartado de Observaciones, relativo a la deficiente actuación de las autoridades agrarias, es necesario, destacar lo siguiente:

1.- Los campesinos de la comunidad afectada presentaron sus denuncias a las autoridades agrarias y, hasta la fecha, no es clara la situación del problema planteado.

2.- Es clara la deficiente actuación de las autoridades agrarias" en especial de la Delegación AgraFia del Estado de Jalisco, ya que en el informe rendido ello.. de abril de 1987, por la Dirección General de Procuración Social Agraria del mismo Estado, se reconoció expresamente que dentro de los linderos de esa comunidad existían una serie de terrenos ocupados por particulares. ajenos a la misma, sin que hayan podido acreditar la posesión legal de esas tierras y en ese sentido, después del informe emitido, la Delegación Agraria correspondiente no efectuó ninguna acción para solucionar el problema, t- como lo establecía la Ley Federal de Reforma Agraria, que en el artículo 13 señalaba como atribuciones de los Delegados Agrarios su intervención en las controversias que se suscitaban en los ejidos y comunidades.

3.- Los comuneros de San Juan de Ocotán acudieron un sinnúmero de veces a solicitar apoyo a la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, a la Procuraduría Social Agraria del propio Estado a la Secretaría de Reforma Agraria, y no lo obtuvieron. Tampoco se inició ninguna gestión por parte de dichas dependencias que detuviera la venta de sus parcelas. Lo anterior, en incumplimiento de sus funciones, tal como lo establecía la Ley Federal de Reforma Agraria, que indicaba la responsabilidad de representar a los comuneros en cualquier gestión que fuera necesaria para ayudarlos a resolver los conflictos relacionados con sus tierras.

4.- La Delegación Agraria fue omisa en iniciar las gestionesque le correspondían, aun cuando la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco, presentó un informe corroborando lo dicho por los comuneros de San Juan de Ocotán. En este informe se reconoció que se estaban efectuando ventas ilegales de parcelas pertenecientes por Resolución Presidencial, a los comuneros de San Juan de Ocotán, contraviniendo con ello lo estipulado -en el artículo 13 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que establecía: "son

atribuciones de los Delegados Agrarios en materia de Procedimientos, controversias, organización y desarrollo agrario... fracción V: "velar, bajo su estricta responsabilidad, por la exacta ejecución de las Resoluciones Presidenciales" .

El multicitado informe señalaba además, que una vez demostradas plenamente las anomalías cometidas por las entonces autoridades de Bienes Comunales, se procediera a fincar la responsabilidad penal correspondiente y se les removiera de los cargos ostentados. Sin embargo, no se menciona la actuación de los funcionarios agrarios, Miguel Angel Barajas Ramos y Jorge Barrios Ramos, a quienes los quejosos también señalaron como cómplices en la venta ilegal de sus parcelas.

5.- A pesar de que en el informe rendido por la Procuraduría Social Agraria de Jalisco, con fecha lo.. de abril de 1987, se propuso la realización de trabajos pendientes a la aclaración de los ilícitos denunciados, éstos no fueron realizados, por lo tanto, persisten las irregularidades en la comunidad de San Juan de Ocotán, en perjuicio de los legítimos poseedores acreditados en la Resolución Presidencial, de fecha 12 de noviembre de 1970, -tal como lo demuestra la documentación presentada por los quejosos y que se detalla en el capítulo de Evidencias de esta Recomendación.

6.- Después del informe emitido por la Dirección General de Procuración Social Agraria del Estado de Jalisco, de fecha 10. de abril de 1987, los comuneros de San Juan de Ocotán volvieron a presentar formal queja ante la Presidencia de la República y la Secretaría de Reforma Agraria, con fechas 13 y 20 de diciembre de 1989, por los mismos ilícitos denunciados antes del multicitado informe, lo que permite afirmar que la Delegación Agraria del Estado de Jalisco actuó - negligentemente, permitiendo que siguieran ocurriendo las irregularidades ya mencionadas, lo cual violentó el artículo 473 de la Ley de Reforma Agraria entonces vigente, que señalaba: .

Se considerarán como faltas y serán sancionados administrativamente todos los actos u omisiones no especificados (...) que, con violación de esta ley o de sus reglamentos, cometan los funcionarios y empleados que intervengan en la aplicación de los mismos.

7.- A pesar de las reiteradas denuncias por parte de los comuneros de San Juan de Ocotán, relativas a las irregularidades propiciadas por el funcionario de la Delegación Agraria del Estado de Jalisco, Miguel Ángel Barajas Ramos, como consta en la fotocopia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria, descrita en el numeral 9 del capítulo de evidencias, con fecha 21 de octubre de 1987 el ingeniero Patricio Robles Robles, entonces Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, comisionó al citado funcionario para llevar a cabo Asamblea Extraordinaria en la comunidad indígena de San Juan de Ocotán, a pesar de que la veracidad de sus actuaciones había sido. Cuestionada por la asamblea comunal referida.

Dicha designación quebrantó lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada, relativo a las atribuciones de los Delegados Agrarios, que en la parte conducente establecía:

VIII. Supervisar al personal técnico y administrativo que la Secretaría de la Reforma Agraria comisione para la resolución de problemas especiales o extraordinarios, dentro de la jurisdicción de la Delegación.

8. - La participación del licenciado Miguel Angel Barajas Ramos en la Asamblea General Extraordinaria, convertía a ésta en un evento poco confiable, que no garantizaba a los comuneros de San Juan de Ocotán la solución de los problemas que venían enfrentando.

9. - En lo relativo a la "indiscriminada explotación de recursos naturales no renovables" (sic), la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco, en su informe, señala que se constituyó legalmente junto al cerro denominado de "La Luna", al norte, hacia adentro de la carretera a Nogales (lado izquierdo) aproximadamente 1 ,800 mts. de la gasolinera al frente, y encontró: '

. . . que efectivamente estaban haciendo trabajos de explotación de arena de río, que formaba un banco de material. En dicha oportunidad, señalaba el informe, se entrevistó a una persona que dijo llamarse Rito Ramos Sánchez, que afirmó ser la persona que cobraba el material que se vendía...

En lo relativo a este rubro, tampoco se siguieron los procedimientos correspondientes, indicados en el artículo 13 numeral X de la Ley Federal de Reforma Agraria entonces vigente, que establecía:

.. .Informar periódica y regularmente a la Secretaría de la Reforma Agraria de todos los asuntos que se tramiten en la Delegación y de todos aquellos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales y de las anomalías o de los obstáculos para la colecta explotación de los bienes, que ocupan en su circunscripción. El delegado es personalmente responsable de la veracidad de los informes que remita a la Secretaría de la Reforma Agraria.

10. - Al rendirse el informe de la Procuración Social Agraria en Jalisco, ante la Dirección General de Procuración Social Agraria, se debieron realizar los trabajos indicados en el mismo y asesorar a los pobladores de San Juan de, Ocotán sobre los mecanismos legales para recuperar las parcelas en litigio.

11. - Se presume que la autoridad agraria, al no tener el debido, cuidado de que sus actos se apegaran a Derecho, creó condiciones de inseguridad jurídica para los comuneros denunciantes, ya que dió lugar a que las parcelas fueran vendidas varias veces a otras personas, quienes fueron a su vez también defraudadas. Esta situación sigue presentándose en la comunidad de San Juan de Ocotán. '

12. - Este Organismo considera que en el presente caso son aplicables las normas establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, es

Específicamente el artículo 20. que dice: "Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo 10. y 30. del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales. ". En el artículo 46, que dispone: "Incurrir en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 20. de esta ley. ". Artículo 47, que establece: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que sé incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales...", hay elementos para considerar que los funcionarios agrarios mencionados repetidamente, tuvieron conocimiento del problema de la venta de parcelas y, sin embargo, su actuación ha sido lenta y sin resultados positivos, incumpliendo con ello las obligaciones que como funcionarios les impone la Ley de referencia, todo ello en detrimento de la Comunidad Campesina de Acotan, Jalisco.

Por lo expuesto se puede concluir que en el presente asunto existe violaciones a los Derechos Humanos de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito 'Juárez", del poblado de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, debido al lento, parcial e ineficaz procedimiento otorgado a la queja presentada en demérito del patrimonio de los comuneros y sus familias. '

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Secretario de la Reforma Agraria, con todo respeto, las siguientes

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que el expediente sobre el caso de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez" del poblado de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, sea devuelto del archivo y se practiquen las diligencias necesarias tendientes a dar solución al problema que aqueja a dicha comunidad campesina.

SEGUNDA.- Iniciar el procedimiento de investigación correspondiente contra los funcionarios agrarios que incurrieron en omisiones al dar por definitivamente concluido el expediente respectivo, sin ejercer la defensa de los derechos agrarios de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez", del Poblado de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERA.- Dar vista al Ministerio Público Federal para que inicie la averiguación previa por los ilícitos que resulten, respecto a la actuación de los funcionarios , agrarios.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles

siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION